



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Entre los suscritos, a saber, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** (Bogotá D.C., Colombia), ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, representada por la Profesora Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO, en su condición de Rectora nombrada mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, quien para efectos de este convenio se denominará LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de una parte; y, de otra parte la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** representada por el Dr. RODRIGO VIDAL ROJAS, en su condición de RECTOR, según consta en el Decreto Supremo N° 136 de 2022 de la Subsecretaría de Educación Superior (decreto en trámite), quien para efectos de este convenio se denominará la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE, y conjuntamente se denominarán LAS PARTES, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, autoriza a la Nación y sus entidades descentralizadas para celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden, convenios especiales de cooperación para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas.
2. Que el Decreto Extraordinario 1210 de 1993 describe la naturaleza de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA como un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.
3. Que el artículo 2 del Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario estipula que, para el cumplimiento de los fines, misión y funciones de la Universidad, ésta podrá celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y órdenes contractuales con entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.



4. Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 1210 de 1993, y según se señala en su Plan Global de Desarrollo 2019-2021 “Proyecto Cultural y Colectivo de Nación”, tiene como fines, entre otros:
 - a) Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
 - b) Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.
 - c) Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana, siendo de gran interés y beneficio académico realizar actividades de investigación y extensión que les permita conocer la realidad del país y de sus regiones, además de propiciar su desarrollo e integración. Que dentro de las actividades que desarrolla LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se encuentran las de desarrollar e impulsar investigaciones sobre la tecnología, la innovación y la ciencia; proponer y crear estímulos e incentivos para las personas y entidades que trabajan en ciencia, innovación y desarrollo tecnológico en Colombia; contribuir a la adecuación, generación, transferencia, aplicación y difusión de la ciencia, la tecnología, y la innovación, por medio de actividades y programas de apropiación social de las mismas.
5. Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA actualmente cuenta con personal académico altamente calificado en investigación en sus nueve sedes, que incluye 4.405 profesores, 1.629 de ellos con formación de maestría y 1.905 con formación de doctorado, lo cual le permite brindar asesoría académica y técnica a otras entidades y en general al conjunto del país.
6. Que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE es una Institución de Educación Superior de Derecho Público que se rige por la Constitución Chilena, cuyo estatuto orgánico y personalidad jurídica fueron otorgados por el Decreto con Fuerza de Ley N°149 de 1981 de la República de Chile.

CONSIDERANDO Que ambas instituciones suscribieron el “Acuerdo Marco de Cooperación” en fecha 19 de mayo de 2016, con una vigencia de 5 años, el cual actualmente se encuentra vencido. Por lo cual ambas universidades renuevan su colaboración mediante el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por la ley colombiana aplicable.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: Construir una alianza entre la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA dentro de las competencias técnico –científicas e idoneidad de cada institución para el desarrollo de gestiones compartidas que soporten procesos de formación, investigación, extensión, desarrollo tecnológico e innovación que contribuyan al cumplimiento de los objetos misionales de las dos instituciones, entre ellos la generación de conocimiento, la articulación con el territorio nacional y la transformación de las condiciones de inequidad existentes en el medio laboral, y así mismo, aporten al aprovechamiento de los recursos humanos y capacidades de los que ellas disponen.



SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETIVO: La cooperación aquí estipulada tiene como fin la gestión conjunta de recursos para el desarrollo de las siguientes modalidades:

1. Investigación: Formulación y desarrollo conjunto de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en áreas de interés común.
2. Innovación y transferencia de tecnología: Formulación y desarrollo conjunto de proyectos para el fortalecimiento de apropiación social de conocimiento y de transferencia de tecnología, que genere vínculos con actores regionales del sector agropecuario para el intercambio de saberes.
3. Infraestructura y equipos: Cooperación para el uso eficiente de las capacidades en infraestructura física de investigación.
4. Formación de talento humano: Formación de talento humano de las instituciones y de las comunidades participantes en las actividades del convenio.
5. Movilidad académica de investigadores en ejercicio y formación.
6. Movilidad e intercambio de profesores e investigadores para participar en docencia e investigación;
7. Movilidad e intercambio de estudiantes en el marco de pasantías, prácticas académicas y programas de pregrado, maestrías y doctorados;
8. Solicitudes de financiación para proyectos de investigación común;
9. Desarrollo común de proyectos de investigación en las disciplinas que sean de interés común para ambas partes;
10. Publicaciones conjuntas en revistas internacionales y nacionales;
11. Programas de doble titulación;
12. Cotutela de tesis doctoral;
13. Intercambios de publicaciones científicas y pedagógicas, así como información y material para la enseñanza cuando sea posible;
14. Dirección conjunta de tesis a nivel de maestría y doctorado

PARÁGRAFO: La cooperación para el desarrollo de estas modalidades podrá concretarse a través de la suscripción de convenios específicos de cooperación u otros instrumentos de acuerdos de voluntades, de conformidad con las normas y procedimientos internos de cada una de las PARTES.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir y programar las actividades que se desarrollaran en el marco del presente convenio, relacionadas con el objeto del mismo.
2. Suscribir con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento, los convenios específicos de cooperación u otros instrumentos de acuerdo de voluntades que sean necesarios, donde se fijen las condiciones particulares de desarrollo y materialización del objeto y modalidades del presente convenio.
3. Propender por el logro del objeto y alcance de este convenio.
4. Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios específicos de cooperación u otros instrumentos de acuerdo de voluntades.



5. Establecer los responsables que gobiernan o deciden en cada uno de los convenios específicos de cooperación u otros instrumentos de acuerdos de voluntades que se suscriban.

6. Incluir dentro de los productos generados en el marco de los proyectos adelantados del presente convenio la imagen institucional de LAS PARTES de conformidad con su manual de imagen institucional.

CUARTA: DURACIÓN: El término de duración del presente convenio será de 3 años contados a partir de la fecha de la última firma y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, podrá ser prorrogado previa carta o solicitud de intención, remitida un (1) mes antes de la terminación, para lo cual las partes de común acuerdo evaluarán la posibilidad de la conveniencia de suscribir el otro si correspondiera.

QUINTA: VALOR: El presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de LAS PARTES, en la medida en que solamente establecen obligaciones generales que se podrán concretar en convenios específicos de cooperación u otros instrumentos de acuerdos de voluntades.

SEXTA: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS O ACUERDOS DE VOLUNTADES: Los convenios específicos o acuerdos de voluntades que se celebren en el marco del presente convenio, además de contener cláusulas relacionadas a la normativa interna de LAS PARTES, deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos o términos de referencia del ente financiador, la gobernanza entre LAS PARTES y las condiciones de propiedad intelectual y acuerdos de confidencialidad.

SÉPTIMA: COMITÉ DIRECTIVO: LAS PARTES conforman un Comité Directivo del Convenio, conformado por dos (2) miembros: por parte de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (1) la Directora de Investigación y extensión de la Sede, o quien haga sus veces o su delegado, (2) la directora de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces o delegado y por parte de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE, (1) el/la Directora(a) de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias, o delegado y (2) el/la Vicerrector(a) de Vinculación con el Medio o delegado.

OCTAVA: FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: El comité directivo del convenio tendrá las siguientes funciones:

1. Promover las actividades que permitan concretar los convenios específicos u otros instrumentos de acuerdo de voluntades para desarrollar el objeto del convenio.
2. Definir los convenios específicos u otros instrumentos de acuerdo de voluntades a suscribir, a través de los cuales se desarrollará el objeto del convenio.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del presente convenio marco.
4. Evaluar y decidir sobre la recomendación de suscripción de las modificaciones, suspensión, y terminación del presente convenio marco.
5. Velar por el cumplimiento de los compromisos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.
6. Elaborar informes de avance semestral del presente Convenio, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la finalización de cada semestre calendario.



7. Elaborar el informe final, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la finalización del convenio.

8. Establecer su propio reglamento de funcionamiento y modificarlo, cuando sea requerido.

PARÁGRAFO: No obstante, el término previsto en el presente convenio, las obligaciones del Comité Directivo subsistirán hasta su fecha de liquidación.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES cumplirán frente a los derechos de propiedad intelectual lo previsto en las normas internas de cada una de LAS PARTES, así como con las normas vigentes que regulan la materia. En cada convenio específico que se suscriba, enmarcado dentro del presente convenio, se establecerá todo lo concerniente a propiedad intelectual. Asimismo, en cada convenio específico se realizará la suscripción de los acuerdos de confidencialidad sobre la información que tenga esta condición y que se coloque a disposición para el desarrollo del mencionado convenio, así como la resultante de su ejecución, que sea susceptible de proyección vía propiedad intelectual.

PARÁGRAFO: Los derechos patrimoniales de autor sobre las notas concepto y sobre los proyectos formulados que se elaboren conjuntamente por LAS PARTES dentro del convenio Marco pertenecerán a LAS PARTES de acuerdo a su aporte intelectual en la construcción del marco teórico, referencial y conceptual, el diseño metodológico o estadístico, recolección de información y demás actividades requeridas para la formulación y presentación de las notas concepto y de los proyectos. Por el anterior, LAS PARTES se abstendrán de hacer uso de dicha titularidad compartida que pueda causar detrimento de los derechos o intereses de la otra PARTE y para su uso deberá contar con la autorización previa y por escrito de la otra PARTE.

DÉCIMA: COORDINACIÓN: Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Nombre: Fernando Olmos Galleguillos

Cargo: Director Departamento de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias, o quién asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente.

Dirección: Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central

Ciudad: Santiago de Chile

Email: fernando.olmos@usach.cl



Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Carlos Yáñez Canal

Cargo: profesor asociado, adscrito al Departamento de Ciencias Humanas de la Facultad de Administración de la Sede Manizales, o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

Dirección: Cr 27 64-60

Ciudad: Manizales - Caldas

DÉCIMA PRIMERA: INTEGRIDAD: El presente convenio marco, al igual que los convenios específicos u otros instrumentos de acuerdos de voluntades, o de las demás actividades de cooperación que se establezcan, con sus respectivos anexos, suplementos etc., hacen parte integral de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los firmantes hacen constar que ni el presente convenio marco ni los convenios específicos u otros instrumentos de acuerdos de voluntades que se llegasen a celebrar generan relación laboral alguna entre LAS PARTES. En consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad de LAS PARTES, los compromisos que se adquieran para el desarrollo del presente convenio y los convenios específicos, frente a contratista, empleados o trabajadores, aun en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellos. Asimismo, no existirá relación laboral entre los contratista, empleados o trabajadores que cada una de LAS PARTES vincule para el desarrollo de este Convenio Marco y sus Convenios Específicos u otros instrumentos de acuerdo de voluntades, con lo que el personal vinculado por cada entidad para la ejecución de estos continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecido su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones y con los equipos de propiedad de la otra parte.

DÉCIMO CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades.

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones académicas la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento, tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, secretos y otros activos de propiedad intelectual que correspondan.



DÉCIMO QUINTO: INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causar o surgir daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por cualquiera de ellas o por sus contratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones del convenio. En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra cualquiera de LAS PARTES, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de la parte afectada por la acción legal y/o administrativa, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte. No existe régimen de solidaridad entre LAS PARTES que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establezcan en el mismo.

DÉCIMO SEXTO: SUSPENSIÓN: LAS PARTES de común acuerdo podrán suspender la ejecución del presente convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, previa aprobación del Comité Directivo y con la correspondiente acta de suspensión suscrita por LAS PARTES, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión.

DÉCIMO SEPTIMO: MODIFICACIÓN: LAS PARTES podrán, de mutuo acuerdo, modificar los términos del presente convenio a iniciativa de cualquier de las instituciones firmantes. Las modificaciones constarán mediante Otrosí suscrito por las PARTES.

DÉCIMO OCTAVO: LESGILACIÓN APLICABLE: El presente convenio marco, se registrará por las leyes de la República de Colombia y de la República de Chile; por las normas del derecho privado; y demás normas vigentes y concordantes con el objeto del Convenio marco que se celebra. Adicionalmente, para LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA aplica la Resolución No. 1551 de 2014 de la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia

DÉCIMO NOVENO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a los aspectos administrativos, técnicos, económicos o jurídicos, que se llegaren a presentar durante la ejecución del presente Convenio, podrá sujetarse a los siguientes mecanismos de solución:

1. Arreglo Directo: En primera instancia se resolverá toda controversia o diferencia, entre LAS PARTES, de forma directa, para lo cual LAS PARTES designarán un representante para que en un término de quince (15) días hábiles prorrogables por una sola vez por un término igual, discutan y decidan el arreglo al cual se acogerán. De lograrse este, el mismo será suscrito por LAS PARTES mediante Acta que tendrá el efecto de transacción. En este caso la Universidad deberá poner en consideración del documento ante el Comité de Conciliación para su conocimiento y aprobación con el fin de que surta los efectos jurídicos del caso.
2. Conciliación: Cuando los conflictos presentados no se hubiesen solucionado dentro de la Etapa de Arreglo Directo, LAS PARTES acudirán a la conciliación.
3. Jurisdicción: No obstante, lo anterior, LAS PARTES estarán en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

VIGESIMO: TERMINACIÓN: El presente convenio podrá terminarse por:

a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, b) Por razones de caso fortuito y fuerza mayor que han imposibilizado el cumplimiento del objeto del Convenio. c) Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones de alguna de LAS PARTES, para lo cual deberá poner en conocimiento de la otra, por escrito, los motivos constitutivos del incumplimiento y garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir convenios vigentes u otros compromisos específicos derivados del presente convenio, su terminación se definirá de conformidad con lo dispuesto en cada convenio específico o derivado. Las actividades y programas que se encuentren en ejecución continuarán hasta que expiren de acuerdo a los términos de cada acuerdo complementario

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de terminación por incumplimiento de obligaciones por parte de una de las instituciones firmantes, la parte incumplida asumirá los perjuicios derivados de las acciones judiciales que puedan interponerse con ocasión de dicho incumplimiento, en los términos de la cláusula de indemnidad del presente convenio.

VIGESIMO PRIMERO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona e inicia su ejecución a partir de la fecha de la última firma de LAS PARTES.

A cuyo efecto se extenderán 1 ejemplar de este documento en español. Las firmas de acuerdo con los estándares de firma electrónica o firma electrónica avanzadas serán efectivas al cumplir con las legislaciones chilenas y colombianas.

Por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Dr. RODRIGO VIDAL ROJAS RECTOR SANTIAGO DE CHILE, CHILE. Fecha:	Prof. Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO RECTORA BOGOTÁ, COLOMBIA. Fecha: